

S A L T A

O R D E N A N Z A N° 032/92.-

Hoja N° 1.

V I S T O :

Lo dispuesto en el Dec. Ley 125,78, CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y modificatorio Dec. Ley 1680/80.

Las modificaciones introducidas por Ley 6663/92 al Dec. Ley 9/75 y Ley 6611/91, y;

CONSIDERANDO :

Que es necesario adecuar el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL a los cambios operados a partir de la sanción de la Ley 23966 en lo referente a la industrialización y comercialización de los combustibles líquidos y de gas natural.

P O R E L L O :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

O R D E N A :

ARTICULO 12.- Modificar el texto del Art. 143º del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado como sigue:

"Art. 143º: Para los casos de industrialización y/o comercialización de combustibles líquidos y gas natural, la base imponible estará constituida por / el precio de venta, depurado de las deducciones previstas en el Art. 143º bis del C.T.M."

ARTICULO 22.- Introducir como Art. 143º bis el siguiente:

"Art. 143º bis: No integran la base imponible los siguientes conceptos: Los importes correspondientes a impuestos internos, I.V.A. -débito fiscal- e impuesto para los Fondos Nac. de Autopistas, Tecnológico del tabaco y de los combustibles y el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y gas natural (Título III -Ley 23.966)."

Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de / derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, únicamente cuando deben hacerlo por ser/sujetos pasivos del impuesto. El importe a / computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del // I.V.A. o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, // realizadas en el período fiscal que se liquida.

ARTICULO 32.- Incorporar como Art. 142º bis el siguiente:

"Art. 142º bis: Base Imponible-Diferencia entre precio de compra y / venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de / compra y venta en los siguientes causales: a) Comercialización de billetes de loterías y juego de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fi

////////.....

S A L T A

//////.....

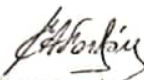
O R D E N A N Z A N° 032/92.-

Hoja N° 2.

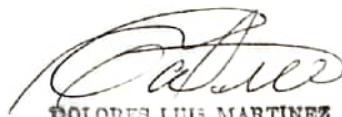
jados por el Estado; b) Comercialización mayorista y minorista de cigarros, cigarri-
llos y de tabaco manufacturado destinados a consumo final, excepto productores; d)
Las operaciones de compra-venta de divisas desarrolladas por sujetos autorizados /
por el Banco Central de la República Argentina (Ley 5734/81).

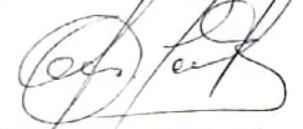
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. - - -




EDUARDO A. FARFAN
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


Luis Ortiz
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
Munic. de Prof. Salv. Mazza


DOLORES LUIS MARTINEZ
VICE-PRESIDENTE 1°
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


Teodoro Alfonso Montesana
VICE-PRESIDENTE 1°
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


HILARIO VERA
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


ROBERTO ENRIQUE ROJO
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


Hugo Tomás Martínez
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
Munic. de Prof. Salv. Mazza